

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 19

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A.

Abogados: Dres. Oscar A. Mota Polonio y Sócrates R. Medina R. y Lic. Juan A. Mateo Rodríguez.

Recurridos: Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez.

Abogado: César Santana.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 18 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio social en la Prolongación Charles de Gaulle, sector Marañón Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, representada por su gerente general Lic. Jesús Abreu, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0036993-9, contra la sentencia dictada el 23 de noviembre del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Oscar A. Mota Polonio, por sí y por el Dr. Sócrates R. Medina R. y el Lic. Juan A. Mateo Rodríguez, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de enero del 2006, suscrito por los Dres. Sócrates R. Medina R., Oscar A. Mota Polonio y el Lic. Juan A. Mateo Rodríguez, cédulas de identidad y electoral núms. 023-0027087-9, 023-0013698-9 y 084-0003034-5, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de enero del 2006, suscrito por el Lic. César Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0587593-4, abogado de los recurridos Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez;

Visto el auto dictado el 16 de octubre del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de octubre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez, contra la recurrente Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 4 de mayo del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo:

APrimero: Se rechazan las demandas laborales en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos por causa de despido injustificado y en reparación de daños y perjuicios, incoada por Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez, en contra de Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., por los motivos expuestos; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez y la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A.; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., a pagarle a la parte demandante, los derechos adquiridos por éstos, los cuales son: a) para el señor Manuel Antonio de los Santos Beltrán, 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Tres Mil Ochocientos Dieciocho Pesos con 78/100 (RD\$3,818.78); proporción del salario de navidad, igual a la cantidad de Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 02/100 (RD\$3,250.02) y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos con 95/100 (RD\$5,629.95); para un total de Doce Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Oro con 75/100 (RD\$12,698.75); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,500.00) y un tiempo laborado de un (1) año, cinco (5) meses y once (11) días; y b) para el señor Belarminio Pérez Ramírez, 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos con 86/100 (RD\$4,909.86); proporción del salario de navidad, igual a la cantidad de Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 02/100 (RD\$3,250.02) y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Siete Mil Quinientos Seis Pesos con 60/100 (RD\$7,506.60), para un total de Quince Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Oro con 48/100 (RD\$15,666.48); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,500.00) y un tiempo laborado de cinco (5) años, un (1) mes y cuatro (4) días; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., a pagarle a la parte demandante Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez, una indemnización fijada en la suma de Tres Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,000.00), para cada uno de ellos, como justa indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandantes, por no habersele inscrito en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; **Quinto:** Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; **Sexto:** Se compensan las costas del procedimiento, pura y simplemente@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo:

APrimero: En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil cinco (2005) por los Sres. Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez, contra sentencia No. 221/04 relativa al expediente laboral No. 03-4002 y 03-4003, dictada en fecha cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004) por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza el medio de defensa planteado por la empresa demandada, fundado en supuesta inexistencia de contratos de trabajos por tiempo indefinido, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Rechaza el planteamiento de la empresa demandada, en el sentido de que

el demandante Sr. Manuel Antonio de los Santos Beltrán, supuestamente le otorgó recibo de descargo no sólo por los derechos adquiridos, sino por lo reclamado de manera general principal en su demanda introductiva, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** Excluye del presente proceso al Sr. Carlos Magno González, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por despido injustificado ejercido por la ex **B** empleadora, en consecuencia, condena a la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., pagar a los señores mencionados más adelante, los siguientes conceptos: 1.- Manuel Antonio de los Santos Beltrán: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido, veintisiete (27) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; seis (6) meses de salario ordinario por concepto de aplicación del artículo 95 en su ordinal tercero del Código de Trabajo; 2.- Belarminio Pérez Ramírez: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido; ciento quince (115) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción de salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa (bonificación), en base a un tiempo de labores de un (1) año, cinco (5) meses y once (11) días, el primero y el segundo, cinco (5) años, un (1) mes y cuatro (4) días, ambos con un salario de Seis Mil Quinientos con 00/100 (RD\$6,500.00) pesos mensuales; **Sexto:** Rechaza el pedimento de derechos adquiridos por parte del demandante Sr. Manuel Antonio de los Santos Beltrán, por haberle sido pagados los valores correspondientes, de acuerdo a recibo de descargo de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); **Séptimo:** Rechaza el pedimento de valores por concepto de daños y perjuicios por parte de los demandantes, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Octavo:** Condena a la parte sucumbiente Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. César Santana Gonzáles, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de motivos. Falta de ponderación de documentos y desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de documentos, desnaturalización de los hechos y violación al derecho de defensa; **Tercer Medio:** Falta de base legal, violación al artículo 1315 y 1134 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que a pesar de que los trabajadores demandantes mediante recibos de descargos dan constancia de haber recibido el pago de los derechos adquiridos consignados en la sentencia del Juzgado de Trabajo del 4 de mayo del 2004, otorgando recibo de descargo y finiquito legal, sin hacer reservas de reclamar ningún otro valor que les correspondiera en base a su demanda laboral, la Corte a-qua le admitió dicha demanda a los trabajadores, desconociendo que la prohibición de renunciar derechos de éstos queda eliminada cuando el contrato de trabajo ha concluido, lo que evidencia que la Corte a-qua no ponderó dicho recibo de descargo y que de acuerdo con el artículo 1134 del Código de Procedimiento Civil, Alas convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho@, por lo que al tribunal se le imponía aceptar dichos recibos de descargo como documentos liberatorios de la recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: **A**Que del contenido del recibo de descargo otorgado por el Sr. Manuel Antonio de los Santos Beltrán, por concepto del pago de sus derechos adquiridos, aunque la empresa pretenda hacer creer, como se lo ha planteado al tribunal, que constituye un descargo total por el conjunto de sus pretensiones y

que el recurso de apelación debe declararse inadmisibile, lo cierto es que dicho documento sólo otorga descargo por los conceptos específicamente señalados más arriba, sin renunciar a la demanda y al recurso de apelación que interpusieron los demandantes en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), y que con dicho pago la empresa reconoce que los demandantes prestaron sus servicios por tiempo indefinido para la empresa; que de las declaraciones del Sr. José Nicolás Ramírez Díaz, testigo a cargo de los demandantes, y del recibo de descargo de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), este tribunal ha podido comprobar que los Sres. Manuel Antonio de los Santos Beltrán y Belarminio Pérez Ramírez, prestaron sus servicios personales a la empresa demandada mediante un contrato por tiempo indefinido, no de manera ocasional, y que como la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. y Sr. Carlos Magno Gonzáles, no negaron en ningún momento haber despedido a los reclamantes, limitándose a alegar como medio de defensa la inexistencia de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, procede declarar el carácter injustificado del despido ejercido por la ex-empleadora contra los exBtrabajadores, acoger sus instancias introductorias de demanda, así como el presente recurso de apelación@;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación de la prueba aportada, lo que le permite formar su criterio de la ponderación de la misma y reconocer el valor probatorio que tiene una declaración o un documento cualquiera, lo cual escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización;

Considerando, que en la especie los recibos de descargos aludidos por la recurrente expresan que los trabajadores recibieron una suma de dinero Apara dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sentencia núm. 221-2004 de fecha 4 de mayo del 2004, dictada por la Magistrada Juez Presidente de la Sala núm. 4 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la cual condena a la compañía Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), al pago de los derechos adquiridos a favor del señor Manuel Antonio de los Santos. Al expedir el presente recibo doy constancia de haber recibido los valores antes descritos, por lo cual otorgo total recibo de descargo y finiquito legal@;

Considerando, que el análisis de ese texto revela que el descargo otorgado por los demandantes se limitó a los valores correspondientes a las condenaciones impuestas por el tribunal de primer grado que les rechazó la demanda en pago de indemnizaciones laborales y sólo se la admitió en cuanto al pago de la compensación por vacaciones no disfrutadas, proporción de salario de navidad, participación en los beneficios y reparación de daños y perjuicios, no así a los demás derechos reclamados por los actuales recurridos que finalmente les fueron reconocidos por la Corte a-qua;

Considerando, que al dar el Tribunal a-quo ese alcance a los recibos de descargo de que se trata, hizo un uso correcto del soberano poder de apreciación de que disfrutaron los jueces del fondo en esta materia, dándole el alcance y sentido que tiene la prueba analizada y consecuentemente sin incurrir en ninguna desnaturalización, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Corporación Avícola Ganadera Jarabacoa, C. por A., contra la sentencia dictada el 23 de noviembre del 2005, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. César Santana, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo

y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do